

RAD No. 70-001-40-03-002-2020-00315-00.

DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte demandante subsana los defectos que le fueron enrostrados a la demanda en providencia del veintiuno (21) de enero del 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de febrero del 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente mediante providencia del veintiuno (21) de enero del 2021, la Judicatura inadmitió el presente libelo por adolecer de los linderos y medidas generales del inmueble matriz individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340-141978, tampoco fue allegado título escriturario contentivo de aquellos, así como tampoco documentación que soportara las mejoras aludidas en el predio, siendo aportados ahora en debida forma la documentación requerida, con todo lo acotado y comoquiera que actualmente la demanda reúne los requisitos de Ley, por lo que siendo este Despacho el competente para conocer del mismo se,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente Demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, promovida por **RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA BETIN**, a través de Apoderado Judicial, contra la sociedad **REVOLLO HERMANOS Y COMPAÑÍA S EN S.C.**, Representada Legalmente por Arístides Rafael Revollo Barrios, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, con el objeto de obtener por medio de este trámite el dominio pleno de un lote de terreno de doscientos metros cuadrados (200 mts²) segregado del predio de mayor extensión individualizado con matrícula inmobiliaria N° 340-41978, Cedula Catastral 01-02-0337-0045-00, localizado en la nomenclatura Calle 29D No. 13-44 de esta urbe.

SEGUNDO: Tramítese mediante el proceso Verbal contemplado en los artículos 368 al 373 del C.G.P., con las disposiciones especiales contempladas en el art. 375 del C.G.P.

MR

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días.

TERCERO: Ordenase a la parte demandante realice el emplazamiento de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean asistidas de derechos sobre un lote de terreno de doscientos metros cuadrados (200 mts²) segregado del predio de mayor extensión individualizado con matrícula inmobiliaria N° 340-41978, cedula catastral 01-02-0337-0045-00, localizado en la nomenclatura Calle 29D No. 13-44 localizado en el municipio de Sincelejo (Sucre), de propiedad de la sociedad **REVOLLO HERMANOS Y COMPAÑÍA S EN S.C.**, Representada Legalmente por Arístides Rafael Benitorevollo Barrios.

Procédase a la inserción de su nombre en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto, en los incisos 5, 6, y 7, artículo 108 del C.G.P., artículo 10 del Decreto Ley No. 806 de Junio 4 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designara Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación, con la salvedad que esta procederá luego de haberse cumplido con la carga relativa a la instalación de la valla en la puerta de acceso al inmueble que subsiguientemente se describe.

QUINTO: Ordenase a la parte demandante que posterior a la publicación del emplazamiento, y de acuerdo al contenido del numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se consignarán los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Advirtiéndosele que instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; siendo este requisito necesario para proceder a la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia o en el sistema que para tal efecto tenga habilitado el Consejo Superior de la Judicatura, y solo después de surtido el emplazamiento a través de los dos mecanismos mencionados –publicación del listado e instalación de la valla en el sitio– se designará el curador ad litem en caso de incomparecencia.

SEXTO: Ordenase, de oficio, la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien al inmueble matriz individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340-41978, descrita en la Escritura 681 del veintiocho (28) de noviembre del 1994 corrida ante la Notaría Tercera de Sincelejo, localizado en el municipio de Sincelejo (Sucre), distinguido con la nomenclatura urbana Calle 29D No. 13-44. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula respectivo y expida a este Juzgado el certificado correspondiente, en atención al numeral 6º inciso primero del artículo 375 del C.P.G.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones., según lo contemplado en el inciso segundo, numeral 6º del artículo 375 del C.P.G.

OCTAVO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que si a bien lo tienen, en el ámbito de sus funciones, remitan con destino a esta contención las manifestaciones que consideren pertinentes, según lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9 de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No. 17 FECHA: 11-02-21 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d76c27f24ba4388e93be9820c76d58d86a40dd9cbe4213774210369f2ef85db

Documento generado en 10/02/2021 05:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>